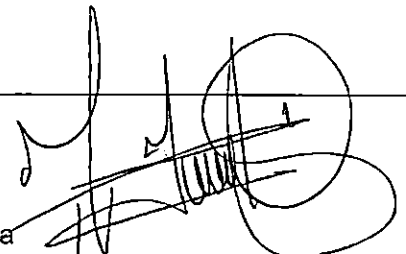



**Versión Pública de Resolución DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023 y
 Acumulado DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023, DOT-569/AYTO
 ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023, que contiene información clasificada como
 confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 002/2024 de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023 y Acumulado DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023, DOT-569/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona denunciante de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023 y Acumulados DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023 y DOT-569/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023**

Sentido de la resolución: **Infundada**

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023** y acumulados **DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023** y **DOT-569/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **Eli-**
minado 1 en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiséis de septiembre y diez de octubre de dos mil veintitrés, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que señaló:

DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023

"El Gobierno Municipal de Zapotitlán de Méndez no cumple con sus obligaciones de transparencia. No ha publicado los contratos suscritos por adjudicación directa o licitación pública del primer, segundo y tercer trimestre del año 2023."

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, inciso B, respecto al primer y segundo trimestres, ejercicio 2023.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023 y Acumulados DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023 y DOT-569/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023**

DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023

"El Gobierno Municipal de Zapotitlán de Méndez no ha cumplido con sus obligaciones de transparencia. Al publicar únicamente 5 contratos adjudicados directamente, licitación o invitación, para todo el año 2022 como se demuestra con los archivos adjuntos generados por la PNT..."

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, inciso B, respecto al primer, segundo, tercero y cuarto trimestres, ejercicio 2022.

DOT-569/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023

"El Gobierno Municipal de Zapotitlán de Méndez no ha cumplido con sus obligaciones de transparencia al no publicar puntualmente los contratos suscritos en el año 2022 y primeros tres trimestres de 2023. Se publicitan un total de 6 contratos en un periodo de 21 meses de gobierno municipal..."

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, respecto a los cuatro trimestres del 2022 y primero y segundo trimestres, ejercicio 2023.

II. En veintisiete de septiembre y doce de octubre del dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida las denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas que fueron asignadas con el número de expediente **DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023, DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023 y DOT-569/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023** turnadas a las ponencias correspondientes, para su trámite respectivo.

III. Por proveídos de tres de octubre de dos mil veintitrés, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023 y Acumulados DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023 y DOT-569/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023**

obligado rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En esta misma fecha, en la denuncia número, **DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023**, el Comisionado de la Ponencia Uno solicitó la acumulación de autos al expediente número **DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

IV. Por proveído de diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se admitió la denuncia **DOT-569/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023** enviada electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023 y Acumulados DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023 y DOT-569/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023**

que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En esta misma fecha, la Comisionado de la Ponencia Dos solicitó la acumulación de autos al expediente número **DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

V. Por acuerdo de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintitrés, se tuvo por recibidos los dictámenes número DV/471/2023, DV/472/2023 y DV/499/2023 emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

En esta misma fecha, se aceptó la acumulación de los autos del **DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023 y DOT-569/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023**, al número **DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023**, en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

VI. Por acuerdo de fecha quince de noviembre del dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes justificados, se indicó que ofreció material probatorio, ~~se~~ continuó con el trámite de las denuncias en el sentido de que se admitieron las pruebas anunciadas únicamente del sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales, en virtud de que la persona denunciante no ofreció material probatorio y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023 y Acumulados DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023 y DOT-569/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023**

VII. El cinco de diciembre dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, respecto al expediente DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023, fracción XXVIII, inciso B, respecto al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, del expediente DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023, referente a la fracción XXVIII, inciso B, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós y de DOT-569/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023 en relación a la fracción XXVIII formato A respecto los cuatro trimestres del dos mil veintidós y primer y segundo

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023 y Acumulados DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023 y DOT-569/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023

trimestres de dos mil veintitrés de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en las denuncias, lo agéntado en el **Antecedente** marcado con el número I.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023 y Acumulados DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023 y DOT-569/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado, manifestó en relación a los tres expedientes lo siguiente:

“... las denuncias con expedientes número: DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023, DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023 y DOT-569/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023 ... se informa que ya se realizó la carga de la información solicitada. Dichas actualizaciones se realizaron, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales ...” (Sic)

Ahora bien, del dictamen con número DV/471/2023, de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

*“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...
TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, si publicó la información respecto al artículo 77 fracción XXVIII (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.*

Es necesario indicar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican.”

Respecto al dictamen con número DV/472/2023, de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

*“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...
TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, si publicó la información respecto al artículo 77 fracción XXVIII (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022, de*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023 y Acumulados DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023 y DOT-569/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023

conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Es necesario indicar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican."

Respecto al dictamen con número DV/499/2023, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, sí publicó la información respecto al artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2023, y primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Es necesario indicar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

La persona denunciante no anunció prueba, por lo que, de su parte no se admitió material probatorio.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023 y Acumulados DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023 y DOT-569/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023**

Por su parte el sujeto obligado ofreció material probatorio, en relación a los expedientes **DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023, DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023 y DOT-569/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023**, por lo que, de su parte se admitió la que a continuación se señala:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez a favor de Rodrigo Esteban Sarmiento, de fecha quince de abril de dos mil veintidós. Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad e interés jurídico del que suscribe.

La documental pública citada, al no haber sido objetada, hace prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en los expedientes del artículo 77, respecto a los expedientes **DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023, DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023 y DOT-569/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023**, en relación a la fracción XXVIII, inciso B, respecto al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, fracción XXVIII, inciso B, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, así como la fracción XXVIII, inciso A, respecto al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, y primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, con

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023 y Acumulados DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023 y DOT-569/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023

la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

La persona denunciante en autos acusó que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 77, fracción XXVIII, inciso B, respecto al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, fracción XXVIII, inciso B, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, así como la fracción XXVIII, inciso A, respecto al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, y primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir los informes solicitados en autos, alegó que la obligación está debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023 y Acumulados DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023 y DOT-569/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible a través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023 y Acumulados DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023 y DOT-569/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, **las obligaciones comunes** constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o ~~su~~ objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023 y Acumulados DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023 y DOT-569/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023**

Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre **obligaciones comunes** contenidas en el artículo 77, fracción XXVIII inciso A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023 y Acumulados DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023 y DOT-569/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023

candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

...
XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito.

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ellas y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría ~~en~~ incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de ~~Obligaciones~~ Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023 y Acumulados DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023 y DOT-569/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023**

de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DVI/471/2023, DVI/472/2023 y DVI/499/2023** de fechas nueve y veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, y concluyó que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación, las obligación contenida en el artículo 77, **fracción XXVIII, inciso B, respecto al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, fracción XXVIII, inciso B, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, así como la fracción XXVIII, inciso A, respecto al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, y primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, sí publicaba la información,** de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Es así que, del análisis de los dictámenes de referencia, queda acreditado que respecto a lo denunciado en los expedientes **DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023 y Acumulados DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023 y DOT-569/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023

MÉNDEZ-05/2023, DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023 y DOT-569/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023, se determinó que sí publica correctamente las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo **77, fracción XXVIII, inciso B, respecto al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, fracción XXVIII, inciso B, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, así como la fracción XXVIII, inciso A, respecto al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, y primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las denuncias hechas en contra del Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, con relación a la falta de publicación contenida en las obligaciones del artículo **77, fracción XXVIII, inciso B, respecto al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, fracción XXVIII, inciso B, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, así como la fracción XXVIII, inciso A, respecto al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, y primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los expedientes DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023, DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023, y de DOT-569/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023, son **infundadas**.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023 y Acumulados DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023 y DOT-569/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único. Se declaran **INFUNDADAS** las presentes denuncias respecto a las obligaciones contenidas en el artículo **77**, respecto al expediente DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023, **fracción XXVIII, inciso B, respecto al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés**, de la denuncia DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023, referente a la **fracción XXVIII, inciso B, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós** y de DOT-569/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023 en relación a la **fracción XXVIII formato A respecto los cuatro trimestres del dos mil veintidós y primer y segundo trimestres de dos mil veintitrés**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

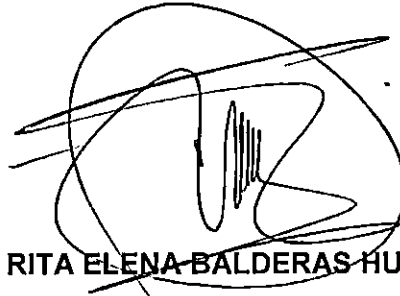
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023 y Acumulados DOT-547/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-06/2023 y DOT-569/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-07/2023**

Zaragoza, el día seis de diciembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-546/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-05/2023 y Acumulados, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el seis de diciembre de dos mil veintitrés.

NLI/MMAG/Resolución

